



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-025-2018 – 18 de julio de 2018

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-15.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista.**  
Directora de Acuerdos.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

22ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** ¡Muy buenos días! Hoy es catorce de junio del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número veintidós del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña la Directora General de Asunto Jurídicos, quien sustituye al Secretario Técnico que tiene que atender una diligencia.

Sobre la agenda del día de hoy, el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones número 19 y 20 ordinarias del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días veinticuatro y treinta y uno de mayo [de dos mil de dos mil dieciocho], respectivamente.

Segundo punto [en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, todos actuando como fiduciarios. Es el asunto CNT-075-2018.

Tercer punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario. Asunto CNT-080-2018.

El cuarto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Opción Fiduciaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, actuando como fiduciario y otros. Asunto CNT-083-2018.

Quinto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Energy Acquisition Company, Inc., Harness Acquisition Company, LP., ECI Cayman Holdings, LP. y ECI HoldCo, Inc. Asunto CNT-084-2018.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] [REDACTED]. Asunto CNT-090-2018.

Séptimo punto en el orden del día, presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] 7 [REDACTED] Es el asunto LI-018 [REDACTED] [REDACTED]-2017. Asunto LI-018-2017.

Y octavo punto en el orden del día, asuntos generales, es una solicitud de excusa presentada el ocho de junio del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-152-2017. Asunto CNT-152-2017.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda [del día de hoy]?

Bueno, pues no habiendo comentarios iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número 19 y 20 del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días veinticuatro y treinta y uno de junio (sic) [mayo] [de dos mil de dos mil dieciocho], respectivamente.

Voy a preguntar en particular sobre la agenda del veinticuatro de mayo [de dos mil dieciocho] ¿alguien tiene comentarios?

Sobre las actas, ¡perdón!

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada, Directora General de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en esa sesión.

¿Para la (sic) acta del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho?

Nadie tiene comentarios, muy bien.

Pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización?

Eliminado: 3 Renglones, 30 palabras.

Por unanimidad de votos, también queda autorizada esta acta de parte de los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Vamos entonces al segundo punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, todos actuando como fiduciarios. Es el asunto CNT-075-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Se trata de la adquisición por parte de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso [REDACTED] (Fideicomiso PLA) del [REDACTED] Portafolio Objeto, propiedad del Fideicomiso Mérida, del Fideicomiso Cancún y del Fideicomiso Lomas Verdes, estos son los Vendedores.

La operación se realizará mediante los siguientes actos:

- i. Los Vendedores constituirán nuevos fideicomisos, [REDACTED] serán aportados al Fideicomiso JV.
- ii. El Fideicomiso PLA adquirirá, [REDACTED] en el Fideicomiso JV [REDACTED]

Se considera que la operación es una notificación voluntaria, porque no rebasó umbrales. Y no se incluye cláusula de no competencia.

El Fideicomiso PLA es un fideicomiso maestro de administración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Prudential Financial, Inc. (Prudential).

Y Prudential es una sociedad pública estadounidense, dedicada a la administración de activos [REDACTED]

Eliminado: 8 Renglones, 47 palabras.

Los Vendedores son fideicomisos mexicanos, cuyo objeto es adquirir y comercializar bienes inmuebles.

El Portafolio Objeto está constituido por el [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

En México, [REDACTED] B  
[REDACTED] B Por su parte, el Portafolio Objeto está compuesto por espacios destinados al uso comercial y de oficinas. Por lo anterior, se considera que [REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Por otra parte, [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Por lo anterior, se considera que no existe traslape geográfico entre los espacios comerciales de Prudential y del Portafolio Objeto. Asimismo, no se identificó coincidencia entre [REDACTED] B

Por lo anterior, considero que, de llevarse a cabo la transacción, pues no hay probabilidades o tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por lo que, se recomienda autorizar.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción.

Vamos a la siguiente, es el tercer punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa,

Eliminado: 1 Párrafo, 8 Renglones, 37 palabras.

S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario. Es el asunto CNT-080-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionada Presidente.

Efectivamente, las partes ya mencionadas, en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración número 3412, en adelante el "Fideicomiso Finadai", y junto con HSBC ("los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

Y básicamente se trata de la adquisición de cartera vencida por parte de este Fideicomiso [REDACTED] a través de un contrato de cesión con HSBC y por un importe de [REDACTED] [REDACTED] que incluye los derechos de cobro sobre los saldos insolutos, principal, intereses ordinarios [y] moratorios, y todas las garantías sobre una serie de créditos de distinto tipo, todos en cartera vencida cuyo valor nominal en libros al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ascendía a [REDACTED] [REDACTED]

La operación no incluye cláusula de no competencia.

El Fideicomiso es constituido para administrar la cartera vencida objeto de la operación, conforme a las instrucciones de Finadai, S.A.P.I. de C.V., que es una sociedad mexicana que se dedica justamente a la compra de cartera vencida... cartera crediticia, [REDACTED]

HSBC, por su parte, es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad con las leyes de México.

La operación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En cuanto mercados relacionados, [REDACTED] [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se considera que, la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia. Y en ese sentido se propone autorizar la operación.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Eliminado: 7 Renglones, 44 palabras.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente, al cuarto punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., Opción Fiduciaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, actuando como fiduciario y otros. Es el asunto CNT-083-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

Jafra Cosmetics International, S.A. de C.V., en adelante "Jafra", adquirirá un bien inmueble (el "Inmueble Objeto"), propiedad de Opción Fiduciaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Garantía 12/2011, en adelante, "Fideicomiso 12/2011".

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Las partes la notificaron por actualizarse la fracción III, del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El adquirente es Jafra, es una sociedad mexicana, dedicada a la producción y comercialización de fragancias, maquillajes, productos para el cuidado de la piel y artículos de aseo.

[REDACTED]

Por parte del vendedor, el Fideicomiso 12/2011, es un fideicomiso mexicano de garantía,

Sus Fideicomisos [Fideicomitentes] y Fideicomisarios

[REDACTED]

El Objeto es un bien inmueble

[REDACTED]

Ya pasando al análisis de la operación... al análisis de los efectos, en México Jafra, como lo señale, Jafra participa en la producción y comercialización de fragancias, maquillajes, productos para el cuidado de la piel y artículos de aseo; por su parte, el Inmueble Objeto

[REDACTED] por ello Jafra e Inmueble Objeto,

Eliminado: 5 renglones, 48 palabras.

Bueno es el principal argumento de la Ponencia, y es por ello que, considero que la operación notificada en caso de realizarse tendría pocas probabilidades de tener por objeto o efecto, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica. Por lo que mi recomendación es autorizar la operación.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor autorizar la transacción?

Queda autorizada por unanimidad de votos.

Vamos al quinto punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Energy Acquisition Company, Inc., Harness Acquisition Company, LP., ECI Cayman Holdings, LP. y ECI HoldCo, Inc. Asunto CNT-084-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Gracias, Comisionada Presidente.

Efectivamente, las partes señaladas notificaron a la Comisión su interés de realizar una concentración en términos del artículo 90 [de la Ley Federal de Competencia Económica]; consistente, esencialmente, en la adquisición por parte de Energy Acquisition del [REDACTED] de las acciones de ECI, actualmente propiedad de Harness y ECI Cayman. En México, la operación notificada implica la [REDACTED] por parte Energy Acquisition del [REDACTED] del capital social de [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe señalar que esta operación fue notificada a través del Sistema de Trámites Electrónicos de esta Comisión ("SITEC").

Energy Acquisition es una sociedad estadounidense [REDACTED] Energy Acquisition [REDACTED]

Grupo Cerberus participa en las inversiones de todo tipo de bienes inmobiliarios y bienes muebles, incluyendo, sin limitar, capital accionario, recibos de depósito,

Eliminado: 5 renglones, 43 palabras.

compañías de inversión y fondos de inversión, en diversas industrias a nivel mundial.

Por su parte, ECI es una sociedad estadounidense que participa en la fabricación y distribución de arneses eléctricos en distintas industrias y en la prestación de servicios de valor agregado de ensamblado y moldeo de piezas plásticas.

[REDACTED] B

Grupo Cerberus y ECI, [REDACTED] B

Por ello se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia. Y en ese sentido se propone autorizar la operación.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor autorizar la transacción, en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción, Directora General de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de los Comisionados presentes, que somos todos.

Vamos al sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] B

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño:** Sí muchas gracias, Comisionada Presidenta.

[REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 3 renglones, 17 palabras.

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Pleno autorizar esta transacción.  
Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor autorizar esta transacción, en los términos que nos los presento por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al séptimo punto en el orden del día, presentación discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión de la Comisión para participar en un concurso público cuyo objeto es 7

Eliminado: 7 Párrafos, 7 palabras.

7  
Es el  
asunto LI-018 7 -2017. [Asunto] LI-018-2017.

Le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez:** Gracias.

7

El trece de noviembre de dos mil diecisiete, este Pleno resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia y libre concurrencia a incorporarse en los documentos del Concurso, incluyendo la participación de la Comisión en la emisión de opiniones a los interesados en este proceso.

Existieron 7 agentes económicos que presentaron oportunamente, las opiniones de solicitudes de opinión ante esta Comisión para participar, de las cuales, uno de ellos se desistió por así convenir a sus intereses.

El objeto... el Concurso tiene por objeto 7

7

7

Eliminado: 2 Párrafos, 20 renglones, 23 palabras..

[REDACTED]

7

Eliminado: 6 Párrafos.

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

7

[REDACTED]

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 Párrafos.

7

7

7

7

7

Por último, 7 7

7

7

Eliminado: 7 Párrafos, 2 Renglones, 13 palabras.

7

7

Atendiendo a los artículos 58 de la Ley Federal de Competencia Económica y el 5 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, a la información en los expedientes, tal y como se advierte en el proyecto de resolución con las consideraciones que en él se contienen y que les fue circulado, se concluye que el mercado relevante del Concurso, corresponde

7

El artículo 63, fracción II de la Ley [Federal de Competencia Económica] establece que para determinar si la concentración no debe ser autorizada o sancionada en los términos de la Ley, se deben identificar los principales agentes que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder de mercado y el grado de concentración; lo anterior es aplicable en lo conducente al análisis de solicitudes que fueron presentadas y también se realizó en la ponencia que se les hizo llegar.

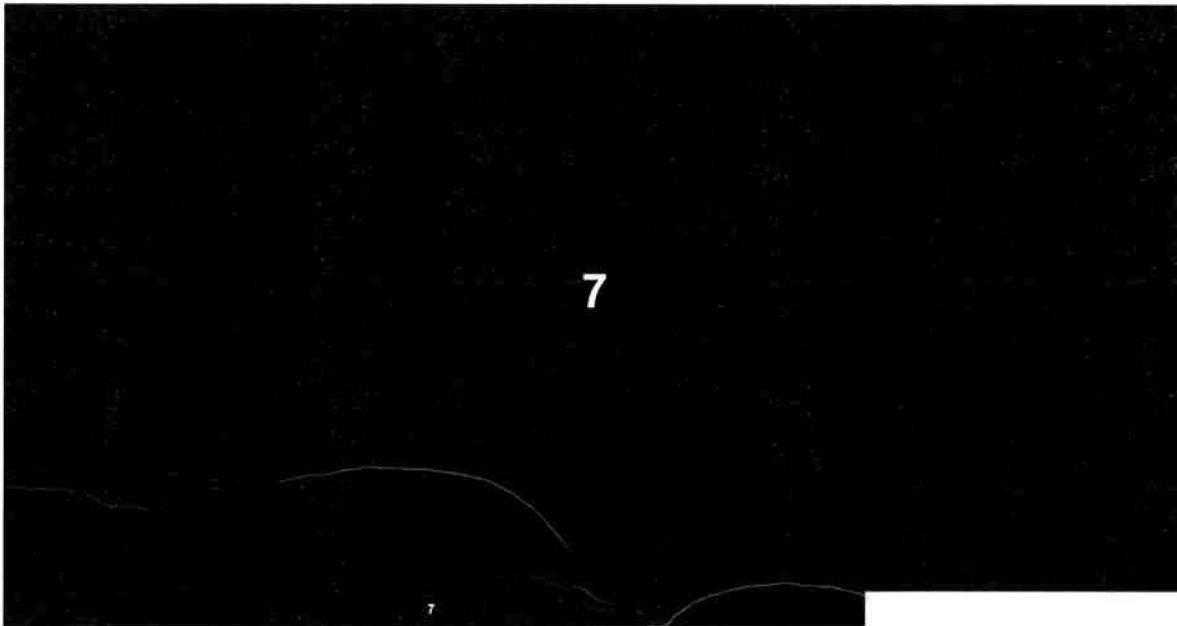
7

Por lo anterior se considera que es poco probable que de ganar el Concurso cualquiera de los participantes disminuya, dañe o impida la libre competencia y competencia económica en el mercado analizado.

En lo que respecta a

7

Eliminado: 3 Párrafos, 15 Renglones, 15 palabras.



Eliminado: 1 Párrafo, 3 palabras.

Por lo anterior, sería poco probable que también este caso de [redacted] se resultara ganador se disminuyera, dañara o impidiera la libre competencia y concurrencia, y por lo descrito conforme a las consideraciones del proyecto que someto a su consideración en los cuatro documentos se propone emitir la opinión favorable a los solicitantes.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionada.

Bueno pues como escucharon en los cuatro documentos que se analizaron se propone autorizar la participación de quienes están solicitando la opinión favorable de la Comisión, esa es la propuesta de la Comisionada.

Pregunto ¿Quién estaría a favor de esa propuesta en los cuatro casos?

Entonces, quedan dadas las opiniones favorables en los cuatro expedientes que analizó la Comisionada. Por unanimidad de votos.

Con eso pasamos al octavo punto en el orden del día, es asuntos generales, es una solicitud de excusa presentada el ocho de junio del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-152-2017. Es el asunto CNT-152-2017.

Le cedo la palabra Comisionado para que comente

**Martín Moguel Gloria:** Muchas gracias.

Bueno esta es una presentación de excusa, en virtud de que, mi hermano es miembro del Consejo de Administración del Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., y a los Consejos de Administración de las subsidiarias que conforman dicho Grupo, y además participa en los Comités de Auditoría, por lo tanto... y esta sociedad es accionista de la empresa que va adquirir en la transacción del [expediente] CNT-152-2017, y por lo tanto considero que debo presentar la excusa.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Si pudiera salir de la sala, por favor.

Bueno pues, en mi caso yo creo que la excusa es procedente, propongo calificar como procedente esta excusa, ¿quién estaría a favor de una votación en ese sentido?

Por unanimidad de los Comisionados presentes a este momento, que son todos menos el Comisionado Moguel, queda autorizada la calificación de excusa que presentó el Comisionado Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-152-2017.

Con esto...reingresa el Comisionado Moguel a la sala. Y este es el último asunto que aparece en el orden del día de hoy, lo que quiere decir que hemos dado por desahogada la agenda del día.

No sé ¿si alguien tenga un comentario final?

No hay comentarios finales, entonces damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenos días... muy buenas tardes a todos.

Muchas gracias.

## **Prueba de daño del expediente LI-018(XX)-2017**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]*

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

---

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de la participación de los Agentes Económicos respecto de un procedimiento de licitación que no ha concluido.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el dos de octubre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre los participantes en un concurso público y su posible participación o no en el mismo.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que contiene el análisis sobre la licitación para determinar si se otorga o no una opinión favorable para que los solicitantes participen en el concurso público, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene la decisión de la Comisión sobre si se emite o no opinión favorable a los posibles participantes del concurso.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la apertura de propuestas, los participantes no deben conocerse a efecto de evitar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se han abierto las propuestas de los agentes económicos.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información, los participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se abran las posturas de los licitantes, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la solicitud de la opinión de la Comisión hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el solicitante una vez que tiene la opinión favorable de la Comisión debe postularse al concurso para posteriormente llevarse a cabo la apertura de propuestas y en su caso, proceder a la adjudicación, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.